



2018-0066

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOOMEVA SA contra FARIDE ROCHA OSORIO Y OTRO., con radicado 2018-00066 informándole que por auto de fecha 21 de abril de 2021 se ordenó proseguir la ejecución contra los demandados FARIDES ROCHA OSORIO y HUBETH HERNANDEZ NOGUERA, y que no se continuó la ejecución contra la demandada B.P.O. OUTSOURCING S.A.S, teniendo en cuenta que los demandados Farides Rocha y Hubeth Hernández presentaron excepciones el proceso se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 3 octubre 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 327 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Señálese el día 4 diciembre de 2023 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del



2018-0066

CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.
4. **Decreto de pruebas.**
 - **Documentales:** téngase como pruebas documentales las aportadas oportunamente al proceso, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
 - **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 146
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>4 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2